



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2016-00232-00**  
**DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO GUZMÁN REYES**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, contra la sentencia de 9 de agosto de 2017, que concedió las pretensiones de la demanda.

**2. ANTECEDENTES**

1. Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que en el acta de la audiencia inicial celebrada el día 9 de agosto de 2017, que obra a folios 103 a 110, por un error al transcribirse la fecha de realización de la misma al colocar “19 de agosto de 2017”, al escuchar de audio se advierte que en el mismo, se indica como fecha de realización el día a que fue citada 9 de agosto de 2017. Por lo tanto con el fin de sanear tal imprecisión se ordenará corregir el acta en lo que corresponde a la fecha plasmada en ella.

2. El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. El artículo 247 del CPACA, establece que la apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

En el caso concreto, este despacho, el 9 de agosto de 2017, profirió sentencia de primera instancia, concediendo la suplica de la demanda<sup>1</sup>, dicha sentencia fue notificada en

---

<sup>1</sup> Ver folios 103 a 109.

estrado<sup>2</sup>; asimismo la apoderada del demandante mediante memorial del 30 de agosto de 2017, interpuso recurso de apelación contra la misma. (fol. 121-122)

Revisado lo anterior, la parte demandada tenía un término de diez días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 24 de agosto de 2017. Atendiendo a que el 30 de agosto del 2017, fue que se interpuso recurso de apelación, este se encuentra por fuera del término legal.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia,

### RESUELVE

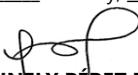
**PRIMERO:** Corrijase el acta de la audiencia inicial celebrada el día 9 de agosto de 2017, en el aparte en el aparte de la fecha de realización de la audiencia la cual quedará así: *"9 de agosto de 2017"*. Por Secretaría HÁGASE el cambio del folio 103 donde aparece el yerro en mención.

**SEGUNDO:** Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<sup>2</sup> R folio 109.